

## REASUMO PODER E INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION

luis alfonso robayo gomez <alfonso-xv@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 2:10 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REASUMO PODER - CASO JULIA ELVIRA.pdf; JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - RECURSO DE REPOSICION - CASO JULIA ELVIRA.pdf; CASO DE JULIA ELVIRA - ESCRITURA COMPRAVENTA INMUEBLE.pdf;

**PROCESO VERBAL - DIVISORIO No. 500013153-004-2018-00163-00**

**DEMANDANTES: JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA Y OTRA**

**DEMANDADAS: JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA Y OTROS**

Doctora

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** PROCESO No.500013153004 – 2018 – 00163 – 00, VERBAL – DIVISORIO - DE JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA Y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA contra MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL Y OTROS

**ASUNTO:** INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION contra EL AUTO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, obrando como apoderado de las demandantes dentro el proceso de la referencia, comedidamente, y dentro la oportunidad legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado tres (3) de de junio de 2021, notificado por estado electrónico el 04 de junio del mismo año, mediante el cual negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por mis representadas, por cuanto, según su Despacho, ***“se observa que la referida petición no viene coadyuvada por o con la venia de la demandada MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL...”***

#### **RAZONES DEL RECURSO**

Las demandantes, JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA, con ANUENCIA Y COADYUVANCIA del total de los demandados, JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA, DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL Y MARCELA CELIT BETACOURT CARRASCAL, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 314, e inciso 4º, del C.G.P., presentaron solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMADA, sin condena para las partes, la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda y el archivo definitivo de las diligencias, tal como obra en el documento que se anexó

El Despacho mediante auto calendado tres (3) de junio de 2021, notificado por estado electrónico el cuatro (4) de junio de 2021, procedió a negar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, señalando de que tal manifestación no produce efectos pues ***“se observa que la referida petición no viene coadyuvada por o con la venia de la demandada MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL...”***, desatino en que incurre el Despacho, puesto al realizarse la verificación del contenido de la mentada

petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por las partes, allí aparece relacionada la demandada MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL

La demandada MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL, estaba representada en tal acto por su hermano DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, a quien autorizó la representara para suscripción de la anuencia y coadyuvancia, quien firmó la petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones elevada ante su Despacho por las partes, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 314 del C.G.P., pero por omisión al firmar el demandado DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL el referido documento no se consignó al pie de su firma que obraba en nombre propio y en representación de su hermana, igualmente demandada, MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL, tal como obra dentro el expediente, en consecuencia, la petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, se encuentra con la anuencia y coadyuvancia de los todos los demandados, y por ende, produce efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 314 del C.G.P

Véase, que la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por las partes, se radicó antes de que su **Despacho emitiera el auto calendarado 26 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el cinco (5) de abril de 2021**, mediante el cual decretó la división ad – Valoren del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.230 – 264, objeto de la solicitud de división material de cosa común o su venta contenida en las pretensiones de la demanda

Corroborar la afirmación de la omisión predicada respecto de que DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, obrando en nombre propio y en representación de su hermana MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL dió la anuencia a la petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, la Escritura Publica No. 445 del 19 de marzo de 2021, otorgada por la Notaria CUARTA del Circulo de Villavicencio, en que tanto las demandantes (JULIA ELVIRA Y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA) como el total de los demandados (JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA, DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL, Y SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL) transfieren a titulo de venta real, efectiva y enajenación perpetua a la CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S, identificada con el NIT No. 901.146.885-7, representada por HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO, identificado con la C. C. No. 6.773.329, el pleno derecho de dominio y posesión que los vendedores tienen y ejercen sobre el inmueble ubicado en la CALLE 33 No. 41-31/35, MANZANA E CASA 6, barrio Barzal, de Villavicencio; predio objeto en el presente proceso divisorio, para lo cual anexo la mentada escritura publica

En el mismo orden de ideas, igualmente solicito la terminación del proceso, habida cuenta que carece de objeto, puesto los comuneros tanto las demandantes (JULIA ELVIRA Y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA) y el total de las demandadas (JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA, DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL, Y SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL), **por medio de la Escritura Publica No. 445 del 19 de marzo de 2021**, otorgada por la Notaria CUARTA del Circulo de Villavicencio, con anterioridad al auto proferido por su Despacho calendado 26 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el 5 de abril de 2021, transfieren a título de venta real, efectiva y enajenación perpetua a la **CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S**, identificada con el NIT No. 901.146.885-7, representada por **HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO**, identificado con la C. C. No. 6.773.329, el pleno derecho de dominio y posesión que los vendedores tienen y ejercen sobre el inmueble ubicado en la CALLE 33 No. 41-31/35, MANZANA E CASA 6, barrio Barzal, de Villavicencio; predio objeto en el presente proceso divisorio, para lo cual anexo la mentada escritura publica

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien, como el es el inmueble de los comuneros demandantes y demandados en el presente proceso; el Código General del Proceso, artículo 406, consagra que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. Los comuneros ya relacionados realizaron la VENTA de sus derechos que poseían en el citado inmueble, desvaneciéndose su condición de comuneros, **adquiriendo el inmueble la CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S, identificada con el NIT No. 901.146.885-7,** representada por HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO, identificado con la C. C. No. 6.773.329, ubicado en la CALLE 33 No. 41-31/35, MANZANA E CASA 6, barrio Barzal, de Villavicencio, con matricula inmobiliaria No. 230 – 264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, predio objeto en el presente proceso divisorio, para lo cual anexo la mentada escritura pública, en consecuencia solicito la terminación del proceso y la cancelación de la medida cautelar practicada

El artículo 591 del C.G.P., señala que el registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, por ende, la venta que hacen los nombrados comuneros en el proceso divisorio del reseñado inmueble, esta se encuentra ajustada a derecho; solicitando la terminación del proceso, sin costa para las partes, la cancelación de la medida cautelar y el archivo definitivo de las diligencias

### **PETICION**

Comendidamente solicito a su Despacho la reposición del auto recurrido y en su lugar, decretar la terminación del proceso por desistimiento de las

pretensiones de la demanda, sin costa para las partes, la cancelación de la medida cautelar y el archivo definitivo de las diligencias, por las razones anteriormente expuestas

Subsidiariamente solicito la terminación del proceso por venta del inmueble objeto de la división material, o su venta, que efectuaron los comuneros, tanto el total de las demandantes como el total de los demandados a **la CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S, identificada con el NIT No. 901.146.885-7,** desvaneciéndose el objeto del proceso divisorio, teniendo en cuenta que la venta se realizó el 19 de marzo de 2021, a través de la Escritura publica No. 445, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio, en consecuencia, solicito la cancelación de la medida cautelar y el archivo definitivo de las diligencias, sin costas para las partes; por las razones expuestas

Anexo la Escritura Pública de COMPRAVENTA No. 445 del 19 de marzo de 2021

Atentamente,



**LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ**  
C. C. No. 11.298.495  
T. P. 127456 del C. S. de la J.  
EMAIL: alfonso-xv@hotmail.com

Doctora

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** PROCESO No.500013153004 – 2018 – 00163 – 00, VERBAL – DIVISORIO - DE JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA Y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA contra MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL Y OTROS

**ASUNTO: REASUMO EL PODER CONFERIDO POR LAS DEMANDANTES**

**LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, comedidamente manifiesto que **REASUMO** el **PODER** conferido por **JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA y MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA**, en su calidad de demandantes dentro el proceso referenciado y que milita en el mismo, el cual había sido sustituido por quien venía actuando; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 75 del C. G. P., y a las facultades expresas contenidas en el poder otorgado por ellas

Por tanto, ruego se sirva dar el reconocimiento para actuar en estas diligencias.

Atentamente,



**LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ**  
**C. C. No. 11.298.495**  
**T. P. 127456 del C. S. de la J.**  
**EMAIL: alfonso-xv@hotmail.com**



# República de Colombia



SCO923949329

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE (2021). -----  
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-264 -----  
 CÉDULA CATASTRAL No. 01-03-0436-0004-000. -----  
 UBICACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CALLE 33 NUMERO  
 41-31-35 MANZANA E CASA 6 BARRIO EL BARZAL - DEL MUNICIPIO DE  
 VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META. -----  
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA. -----  
 VALOR DE LA COMPRAVENTA. ----- \$800.000.000.00.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENEDORES: DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL C.C. No. 80.728.012 de Bogotá, el 8.33% quien obra en nombre propio y representación de MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL C.C. No. 52.047.364 de Bogotá el 8.33%; SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL C.C. No. 79.946.609 de Bogotá, 8.33% JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA C.C. No. 41.427.277 de Bogotá, 25% MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA C.C. No. 41.494.858 de Bogotá 25% y JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA C.C. No. 19.130.819 de Bogotá, 25% el ultimo representado en este acto por MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA C.C. No. 79.940.619 de Bogotá. -----

SOCIEDAD COMPRADORA: CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S. Nit. No. 901.146.885-7 representada legalmente por HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO C.C. Numero. 6.773.329 de Tunja. -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. ----  
 En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Cuarta de Círculo de Villavicencio, cuya Notaria es ANA MONTES CALDERON, en la fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) se otorgó la escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

Comparecieron DIEGO ANDRES BETANCOURT CARRASCAL, mayor de edad,



SCO923949329

Se dio ma copia 21.03.2021

CNM103SIL64S00C7

21/12/2019

domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.728.012 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y representación de **MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.047.364 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó bajo la gravedad del juramento ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, según poder especial que se protocoliza; **SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.609 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación propia, **JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.427.277 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación propia, **MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.494.858 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre y representación propia, **JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.130.819 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, representado en este acto por **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.619 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y que el predio que venden no se encuentra afectado a vivienda familiar y manifestó: -----

**PRIMERO: OBJETO:** Que en la calidad antes indicada y por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real, efectiva y enajenación perpetua a favor de **CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.146.885-7, legalmente constituida por documento privado del 15 de enero de 2018 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en cámara de comercio el 16 de enero de 2018, con el número 67364 del libro IX, todo lo cual



# República de Colombia



SCO923949334

consta en Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se protocoliza, en este acto representada por **HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.773.329 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica sin restricciones para contratar por tratarse de ser único accionista conforme certificado o constancia que aportan para ser protocolizada de fecha 19/03/2021; el pleno derecho de dominio y posesión que LOS VENDEDORES tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: ----

Lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicada en la CALLE 33 NUMERO 41-31-35 MANZANA E CASA 6 BARRIO EL BARZAL - **DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META**, con un área aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440.00 m2) y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En extensión de trece metros un centímetro (13.01 m) con la calle treinta y tres (33). SUR: En extensión de trece metros un centímetro (13.01 m) con predios de Blanca de Rojas y Daniel Umbarilla. OCCIDENTE: En extensión de treinta y tres metros cincuenta centímetros (33.50 m) con predio de Armando Alvarado. ORIENTE: En extensión de treinta y tres metros cincuenta centímetros (33.50 m) con el edificio Orión propiedad horizontal. -----

Descripción, área y linderos tomados del título de adquisición. -----  
Este inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **230-264** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio y cedula catastral número **01-03-0436-0004-000**. -----

**PARAGRAFO:** No obstante, la cabida, linderos y demás especificaciones aquí citados, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble objeto del presente acto por adjudicación en sucesión de ROSA HELENA MOJICA DE BETANCOURT mediante escritura pública Número setecientos noventa y dos (792) del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria Setenta y uno (71) de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



5LQ5HGOH09E1S1ZZ

21/12/2019

Número 230-264 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio. -

**TERCERO: PRECIO:** El precio de esta compraventa es la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.000.00)** suma que LA SOCIEDAD COMPRADORA ha pagado y que LOS VENEDORES declaran recibidos a su entera satisfacción. -----

Declara(n), vendedor(a), (res) y comprador(a)(res) bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la presente escritura es el real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no se han convenido entre ellos, ni se han facturado sumas distintas a las que en ella se estipulan. Lo anterior, conforme con lo expuesto en la ley 2010 del 27/12/2019 Art 61. -----

**CUARTO: ESTADO DEL INMUEBLE:** LOS VENEDORES garantizan que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo han poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se encuentra libre de hipotecas, embargos, usufructo, habitación, servidumbres, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, condición resolutoria, desmembraciones y limitaciones de dominio en general, a excepción de la demanda como consta en la anotación 27 del certificado de tradición y libertad, la cual la sociedad compradora conoce y acepta y que en todo caso se obligan a salir al saneamiento según la Ley. -

**QUINTO:** LOS VENEDORES entregan el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud responden de la efectividad de la venta y se obligan al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley, e igualmente se obligan a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento. --

**SEXTO: ACEPTACIÓN:** Presente **HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO**, quien en el presente acto obra en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la persona jurídica **CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S.A.S.**, de condiciones civiles ya citadas, y dijo: a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones a favor de la



sociedad por estar de acuerdo con lo convenido; b) Que ha recibido para la sociedad a su entera satisfacción el inmueble objeto del presente contrato. -----

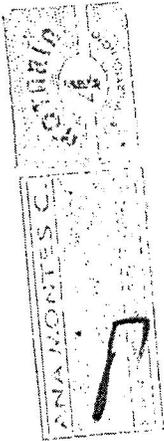
-----INDAGACION NOTARIAL LEY 258 DE 1996-----

**DECLARACION DE LOS VENDEDORES:** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 del 2.003, manifiestan LOS VENDEDORES, que el inmueble que venden no se halla afectado a vivienda familiar. -----

**DECLARACION DE LA SOCIEDAD COMPRADORA.** No hay lugar a indagación por tratarse de una persona jurídica. -----

**NOTAS DE ADVERTENCIA**

PRIMERO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70). SEGUNDO. Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que EL COMPRADOR ha verificado con anterioridad que LOS VENDEDORES son realmente los titulares del derecho de dominio y que tienen la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado de tradición y libertad, copia de escritura de tradición y los documentos de identidad de LOS VENDEDORES. TERCERO. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el



SCO523949331

120C1EEXP30CZ9LE

21/12/2019

Artículo 22 de decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentamiento de la misma. CUARTO. Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro de término perentorio de dos (02) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de retardo. -----

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan: -----

PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 21050310009404

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: -----

Válido Hasta: 2021-12-31. Vigencias Pagadas: Hasta 2021. -----

Cedula Catastral Actual: 010304360004000. Cedula Anterior: 010304360004000. ----

Dirección del Predio: C 33 41 31 35 MZ E CS 6 BR EL BARZ. -----

Área del Terreno: 0 Has 440 M2. Área Construida: 720 M2. Avalúo: \$674.161.000. --

Propietario del Predio: ORLANDO BETANCOURT MOJICA. C.C. 19130819. MABEL

DEL CARME BETANCOURT MOJICA. C.C. 41494858. SERGIO ELIAS

BETANCOURT CARRASCAL. C.C. 79946609. MARCELA CELI BETANCOURT

CARRASCAL. C.C. 52047364. JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA. C.C.

41427277 -----

Se expide el presente certificado el 19/03/2021. Firma Electrónica. -----

PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 21050810006582 EXPEDIDO EL

19/03/2021. VALIDO HASTA EL 31/12/2021. -----

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 60184 VALIDO HASTA

EL 31/12/2021. -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro lo firman en prueba de su asentamiento junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----



# República de Colombia



SCO823949335

Retención en la Fuente \$8.000.000=, Derechos Notariales \$2.420.781=, IVA \$499.313=. Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$50.900=. Resolución 0536/2021 aclarada mediante Resolución 0545/2021 SNR. Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. SCO923949329, SCO923949334, SCO523949331, SCO623949335 y SCO123949333. -----



SCO623949335

## VENEDORES



*[Signature]*

**DIEGO ANDRÉS BETANCOURT CARRASCAL**

En nombre propio y representación de

**MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL**

C. C. No. *80.928.012*

Teléfono: *3002755192*

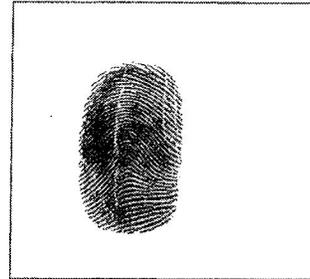
Dirección: *Cll 63c # 19A-07*

Ocupación: *Independiente*

Correo Electrónico: *betancourt18@hotmail.com*

Fecha de otorgamiento: *19/03/2021*

Huella Dactilar Índice Derecho



*[Signature]*

**SERGIO ELIAS BETANCOURT CARRASCAL**

C. C. No. *79946604*

Teléfono: *3002980479*

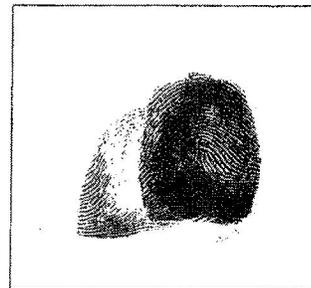
Dirección: *Cll 63c # 19A-07*

Ocupación: *Independiente*

Correo Electrónico:

Fecha de otorgamiento: *19-03-2021*

Huella Dactilar Índice Derecho



SZJ7F919KC9CMQ1H

21/12/2019

Esta hoja hace parte integral de la escritura pública número 445 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Villavicencio.

*Julia Elvira Betancourt*  
JULIA ELVIRA BETANCOURT MOJICA

C. C. No. *41 427 277*

Teléfono: *312 3400850*

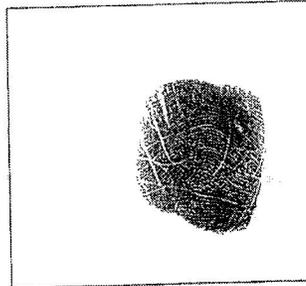
Dirección: *K 48 #150A-63 apto 101-G*

Ocupación: *Pensionada Hogar*

Correo Electrónico: -

Fecha de otorgamiento: *19-03-21*

Huella Dactilar Índice Derecho



*Mabel del Carmen Betancourt*  
MABEL DEL CARMEN BETANCOURT MOJICA

C. C. No. *41494858*

Teléfono: *313 2859674*

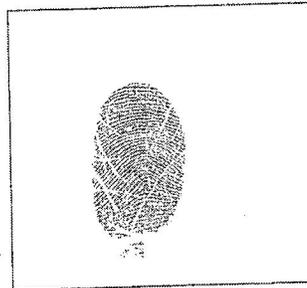
Dirección: *Calle 173A No 63-15*

Ocupación: *Pensionada*

Correo Electrónico: *mucabelbetancourt@go.hoo.com*

Fecha de otorgamiento: *19 de III-21*

Huella Dactilar Índice Derecho





# República de Colombia



SC0123949333

Esta hoja hace parte integral de la escritura pública número 445 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio.

Martin L. Acosta V.

**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**

En nombre y representación de

**JESUS ORLANDO BETANCOURT MOJICA**

C. C. No. 7740519 B12

Teléfono: 3125550440

Dirección: Cl 31 N 31a - 30

Ocupación: Abogado

Correo Electrónico: martinacostavega@hotmail.com

Fecha de otorgamiento: 19 marzo de 2021

Huella Dactilar Índice Derecho



**COMPRADOR**

Armando

**HECTOR ARMANDO PACHECO PACHECO**

Representante Legal

**CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD**

**MENTAL FENIX S.A.S. NIT. 901.146.885-7**

C. C. No. 6773329

Teléfono: 3703341170

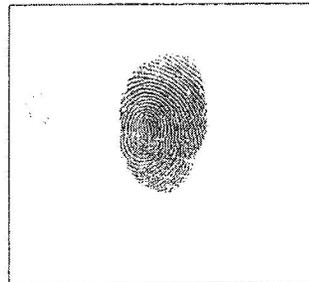
Dirección: KI 10 vía Palopez

Ocupación: Gerente

Correo Electrónico: cpacheco@fenix.com

Fecha de otorgamiento: 19 marzo de 2021

Huella Dactilar Índice Derecho



ANA-MONTES CALDERON

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

DEYBER C

Este documento es una copia en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



SC0123949333

FUL5L6YWTGZC24QK

21/11/2019

2021-03-19